

tiva y, por ello mismo, podría considerarse susceptible de proyección en otros estados, especialmente en España. En efecto, las analogías entre ambos contextos son patentes. Ambos países presentan una serie de características comunes en lo cultural, lo político y también en lo religioso. Por ello, el estudio del sistema jurídico italiano trasciende la individualidad de un estado concreto, habiéndose realizado su análisis con la mirada puesta en otras áreas jurídicas parecidas, sobre todo en el sur de Europa por mostrar procesos históricos semejantes.

Sin embargo, a pesar de que el trabajo se centra en el estudio del contexto italiano, no se ha dejado de lado el análisis del ámbito internacional y supra-regional europeo. En primer lugar, el profesor González-Varas ha intentado proyectar el objeto y la metodología de su estudio sobre el marco internacional. Los dos ámbitos explorados han sido el marco general europeo, a través de la Unión Europea y el Consejo de Europa y, por otra parte, el modo de percibir la resonancia de la más alta institución dedicada a la Educación y la Cultura como es la UNESCO, la cual demuestra mediante sus documentos una sensibilidad especial hacia la libertad de enseñanza. En segundo lugar, se ha tratado de dar cabida al estudio de la regulación de la enseñanza religiosa en otros países europeos. Para ello se han expuesto las principales modalidades de estudio de la religión, donde se distinguen sistemas que oscilan desde una simple exposición objetiva de datos desvinculados de la confesión hasta aquellos que se adentran en aspectos doctrinales y, por lo tanto, sometidos a la supervisión de las autoridades religiosas. Se indica, finalmente, cuáles son los estados incardinados en cada uno de los sistemas, comprobando finalmente que la enseñanza confesional está ampliamente difundida, si bien emerge con intensidad creciente la enseñanza aconfesional. Ésta puede aparecer como alternativa a la confesional, o incluso como obligatoria allí donde no se permita la enseñanza confesional.

En definitiva, todos estos puntos de atención suficientemente elaborados hacen que nos encontremos ante una monografía que presenta importantes puntos fuertes. De un lado, el estudio pormenorizado de la libertad de enseñanza en Italia y, de otro, el empleo de la técnica comparada a la hora de trabajar el objeto de su estudio. Ambos factores determinan que este trabajo merezca una muy alta valoración desde el punto de vista científico-técnico, pudiendo ser considerado como una obra de referencia en materia de libertad de enseñanza.

SANTIAGO CAÑAMARES ARRIBAS

## J) CUESTIONES PATRIMONIALES

**BASDEVANT-GAUDEMET, BRIGITTE; CORNU, MARIE; JÉRÔME FROMAGEAU** (Sous la direction de), *Le patrimoine culturel religieux. Enjeux juridiques et pratiques culturelles*, L'Harmattan (Collection Droit du patrimoine culturel et naturel), Paris 2006, 350 pp.

El libro recoge las actas del congreso celebrado los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2004 en el Museo de Normandía, en Caen. El simposio fue organizado por el Centre de recherche sur le droit du patrimoine culturel (CNRS-CECOJI, Université Paris 11) y el Centre "Droit et sociétés religieuses" (EA, Université Paris 11), con la colabora-

ción de la Unité de recherche "Société, droit et religion en Europe" (CNRS-PRISME, Université Strasbourg 3) y del Museo de Normandía.

El volumen se abre con una introducción (págs. 9-13), realizada por MARIE CORNU, en la que se dice que el congreso se concibió con la pretensión de contrastar y difundir el resultado de tres años de trabajo en el marco de una investigación promovida conjuntamente por el Centre "Droit et sociétés religieuses" y el Centre de recherche sur le droit du patrimoine culturel.

Las ponencias se estructuran en cuatro bloques temáticos: (1) Les patrimoines culturels et religieux; (2) Propriété publique et affectation culturelle; (3) Patrimoine culturel et exercice du culte; (4) Protection des objets mobiliers.

1. El primer bloque —Les patrimoines culturels et religieux— consta de cuatro ponencias. La primera de ellas, a cargo de JEAN BART (Professeur émérite de l'Université de Bourgogne), lleva por título *Patrimoine et religion. Les dieux possèdent-ils un patrimoine?* (págs. 17-34). La ponencia se centra en el estudio de la categoría de las *res divini iuris* en el Derecho romano, en la que se incluían las *res sacrae*, las *res religiosae* y las *res sanctae*. Conforme al Derecho romano, este tipo de cosas pertenecían a los dioses y quedaban fuera del comercio de los hombres. Con esa atribución dominical y su calificación como *res extra commercium*, se aseguraba que tales cosas permanecieran adscritas a sus fines propios. Según explica el autor, este régimen jurídico cambia con la proclamación del cristianismo como religión oficial del Imperio romano. A partir de ese momento, la titularidad de las *res divini iuris* comienza a atribuirse a la Iglesia, lo que, unido a la admisión de las donaciones de bienes a favor de las entidades eclesiásticas, da lugar al surgimiento del patrimonio eclesiástico. El Derecho continúa tutelando la adscripción de las *res divini iuris* a los fines estrictamente culturales, pero tales cosas dejan de ser inalienables. Se admite que la Iglesia pueda disponer de ellas (enajenarlas) para atender otros fines como la caridad.

En la segunda ponencia, *La protection du patrimoine mondial religieux* (págs. 35-49), JÉRÔME FROMAGEAU (Co-directeur du Centre de recherche sur le droit du patrimoine culturel) se ocupa de la protección internacional del patrimonio cultural y natural. El autor destaca, fundamentalmente, dos cuestiones: 1ª, que en la normativa internacional sobre el patrimonio cultural y natural no existen referencias al patrimonio religioso; 2ª, que el patrimonio cultural y natural tiene, en muchas ocasiones, una dimensión espiritual o religiosa consustancial a su propio valor o significación.

JEAN-JACQUES BERTAUX (Conservateur en chef honoraire du patrimoine), con el título de *Biens sacrés et biens religieux. Le point de vue du conservateur* (págs. 51-61), aporta, en la tercera ponencia, la visión del conservador de bienes religiosos de interés cultural. A su juicio, la misión primordial del conservador es garantizar la integridad de los bienes. En el caso del patrimonio religioso, su utilización para fines culturales constituye uno de los principales riesgos para su conservación. El autor es partidario de intentar conciliar las exigencias religiosas con el respeto al valor cultural de los bienes, pues ambos aspectos están indisolublemente unidos. Según BERTAUX, otra labor importante del conservador es facilitar el acceso del mayor número posible de personas a los bienes culturales, así como difundir su significación histórica y artística. A esta última finalidad pueden contribuir, en su opinión, los museos dedicados a la religión y las exposiciones sobre temática religiosa.

Este primer bloque de ponencias se cierra con un trabajo de PHILIPPE GREINER (Chargé de cours, Institut catholique de Paris, "Droit et sociétés religieuses") titulado *Biens sacrés et biens religieux. Le point de vue du canoniste* (págs. 63-74). En él se hace una breve exposición de la normativa canónica sobre los bienes temporales de la

Iglesia. El autor incluye algunos datos sobre la Comisión Pontificia para los bienes culturales de la Iglesia.

2. El segundo bloque de ponencias, dedicado al tema *Propriété publique et affectation culturelle*, constituye el núcleo central del libro. Se inicia con una ponencia de BRIGITTE BASDEVANT-GAUDEMET (Professeur, Université Paris-Sud, “Droit et sociétés religieuses”) en la que se abordan los fundamentos históricos: *Propriété publique et affectation culturelle. Fondements historiques* (págs. 77-116). En este trabajo, a nuestro juicio el más interesante de todo el volumen, se hace una exposición de la protección jurídica de los lugares de culto durante el Antiguo Régimen y, obviando el período revolucionario, a lo largo del sistema de los “cultos reconocidos” vigente en Francia desde el Concordato de 1801 hasta la Ley de Separación de 1905. BASDEVANT-GAUDEMET llama la atención sobre el hecho de que en el Antiguo Régimen las nociones de *propiedad* y *afectación* de los lugares de culto no atraían la atención de los juristas. La principal preocupación de éstos era garantizar el respeto debido a la condición de cosas sagradas de los inmuebles destinados al culto. En cambio, en el siglo XIX la clave del régimen jurídico de tales bienes viene dada por su afectación a un servicio público, el culto religioso, lo cual les confiere una protección jurídica especial. La autora pone de manifiesto que una vez que se desarrolla la teoría del dominio público, los inmuebles destinados al culto son calificados como bienes demaniales.

La segunda ponencia lleva por título *Domanialité publique et biens culturels* (págs. 117-132). Su autor es YVES GAUDEMET (Professeur, Université Paris II). En este trabajo el autor analiza la propiedad y la calificación jurídica de los bienes destinados al culto. Durante el sistema de los “cultos reconocidos” (1801-1905), tales bienes eran de propiedad pública, sin perjuicio de que el Concordato de 1801 los hubiera puesto a disposición de la Iglesia. Como dijimos al comentar la ponencia precedente, tales bienes se consideraban adscritos al servicio público del culto, por lo que formaban parte del dominio público. Esta situación se mantiene con la Ley de Separación de 1905. Pese a que con ella se pone fin al servicio público del culto, los lugares de culto existentes en el momento de su entrada en vigor continuaban perteneciendo al Estado y la ley mantiene su adscripción a la práctica cultural. Si se tiene en cuenta la separación Iglesia-Estado que introduce la ley, la calificación de los lugares de culto como bienes de dominio público debe ser considerada, a juicio del autor, como una *demanialidad conferida por ley*. Este régimen jurídico sólo se aplica a los lugares de culto establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1905. Los creados con posterioridad no forman parte del dominio público, sin perjuicio de que se reconozca su utilidad pública o interés social.

A continuación, FRANCIS MESSNER (Directeur de recherche, PRISME-SDRE CNRS- Université Robert Schuman) realiza un análisis de Derecho comparado con el título de *Affectation publique et affectation culturelle en droit comparé* (págs. 133-147). En la ponencia se efectúa una exposición del derecho a establecer lugares de culto en algunos países de la Unión Europea: Francia, España, Alemania, Italia y Reino Unido. El estudio de MESSNER permite comprobar que el establecimiento de lugares de culto por las confesiones religiosas forma parte del haz de facultades protegido por el derecho fundamental de libertad religiosa. La legislación de los países mencionados protege la adscripción de los bienes al culto, por entender que poseen utilidad pública o interés social.

La cuarta ponencia, *Les édifices de culte: une composante du patrimoine historique et artistique de la Nation italienne* (págs. 149-158), versa sobre el Derecho italiano aplicable a los lugares de culto con valor histórico-artístico. Su autor es GIORGIO FELICIANI (Professeur, Université du Sacré Coeur de Milan). En el Derecho italiano, a

diferencia de lo que ocurre en el caso de Francia, existe una legislación específica sobre los bienes culturales de interés religioso. La protección de tales bienes está prevista en la normativa unilateral del Estado y en los acuerdos suscritos entre los poderes públicos y las confesiones religiosas. La ponencia se centra en los lugares de culto de la Iglesia católica, que constituyen una parte sustancial del patrimonio cultural italiano.

*Intérêt patrimonial et patrimoine religieux. Le droit canonique* (págs. 159-193) es el título de la quinta ponencia, realizada por JEAN-PAUL DURAND (Doyen de la Faculté de droit canonique de l'Institut catholique de Paris). Sin una sistemática claramente definida, en la que se mezclan aspectos teológicos, sociológicos, jurídicos y antropológicos, el autor ofrece al lector problemas que puede plantear la conciliación de la doble dimensión, religiosa y cultural, de los bienes destinados al culto. El estudio de esos problemas se hace teniendo en cuenta el Derecho canónico y el Derecho estatal francés.

La ponencia que cierra la segunda parte del volumen se ocupa de la protección del patrimonio destinado al culto en la tradición canónica: *La protection du patrimoine culturel au sein de la Tradition canonique de l'Église (1<sup>er</sup>-9<sup>e</sup> siècles)* (págs. 195-233). Su autor es GRIGORIOS D. PAPHOMAS (Professeur de droit canon à l'Institut de théologie orthodoxe "Saint-Serge", Paris). El autor explica que en los primeros siglos del cristianismo el patrimonio eclesiástico estaba compuesto, fundamentalmente, por bienes destinados al culto. Esos bienes eran protegidos por la normativa canónica con la finalidad de asegurar su adscripción a las funciones culturales y el respeto debido a su condición sagrada. Una vez que el cristianismo se convirtió en la religión oficial del Imperio romano, la legislación estatal también otorgaba una protección especial a este tipo de bienes. Asimismo, a partir de ese momento, las propias disposiciones canónicas sobre el patrimonio eclesiástico tenían vigencia en la esfera secular.

3. La tercera parte del libro, *Patrimoine culturel et exercice du culte*, abarca cuatro ponencias. La primera de ellas, obra de ANNE FORNEROD (Doctorante, "Droit et sociétés religieuses", Université Paris-Sud), trata de *Affectation culturelle et affectation culturelle* (págs. 237-247). En ella se exponen determinados conflictos que surgen entre el carácter religioso de los lugares de culto y su eventual valor cultural, con atención a la forma en la que el legislador y los tribunales han procurado conciliar ambas dimensiones de los inmuebles destinados al culto.

A continuación vienen tres ponencias sobre temas particulares: *Une étude dédiée à la préservation des biens culturels mobiliers à l'échelle d'une région* (págs. 249-257), realizada por CHRISTINE D'ANTERROCHES (Normandie Patrimoine - Centre regional de conservation-restauration des biens culturels). En ella se relata la experiencia de conservación de bienes culturales llevada a cabo por la asociación privada «Normandie Patrimoine». La siguiente ponencia lleva por título *Les moines au Mont-Saint-Michel. Étude de cas* (págs. 259-276), de PIERRE-HENRI PRÉLOT (Professeur, Université de Cergy-Pontoise). Como se desprende de su enunciado, en ella se analiza la presencia religiosa en el Mont-Saint-Michel y el régimen jurídico de este monumento. Por último, la ponencia que cierra esta parte versa sobre un tema concreto del Derecho español aplicable a los bienes religiosos de interés cultural: *Plan national pour les abbayes, les monastères et les couvents* (págs. 277-294). Su autor es JOSÉ M. LOSADA (Conseiller technique, Institut du patrimoine historique espagnol). El trabajo ofrece una escueta descripción del Acuerdo de colaboración, de 25 de marzo de 2004, firmado entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Iglesia Católica para el Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos.

4. El cuarto y último bloque de ponencias del libro lleva por título *Protection des objets mobiliers*. Se inicia con una ponencia de PIERRE-LAURENT FRIER (Professeur,

Université Paris I) sobre *Les objets de culte, monuments historiques* (págs. 297-313). El autor analiza minuciosamente las categorías de bienes recogidas en el código civil francés y su aplicación a los bienes culturales. Concluye postulando un régimen específico de protección para este tipo de bienes, que sea independiente de la calificación que les corresponda de acuerdo con los tipos de bienes contemplados en la legislación iusprivatista.

A continuación, GUY DU CHAZAUD (Conservateur des antiquités et objets d'art d'Indre-et-Loire) aporta la visión del conservador respecto a la protección de los bienes muebles de valor histórico-artístico. Su trabajo se titula: *Protection des objets mobiliers. Le point de vue d'un conservateur* (págs. 315-324). La ponencia describe brevemente el régimen jurídico de los bienes muebles de valor cultural. También contempla la situación, jurídica y de hecho, de los conservadores de estos bienes. El autor critica el estado en que se encuentran estos profesionales y la escasa atención que les dedica la Administración.

La tercera ponencia del bloque analiza, con el título de *Fouilles archéologiques et questions de religion* (págs. 325-335), las relaciones entre la arqueología y el fenómeno religioso. Su autor es VICENT NEGRI (Chercheur associé à l'Institut de droit de l'environnement - Université Jean Moulin - Lyon 3). El autor dedica el núcleo principal de su intervención a exponer la forma en la que el Derecho tiene en cuenta los aspectos religiosos que se ponen de manifiesto en la actividad arqueológica.

Por último, la cuarta ponencia, de JEAN-YVES MARIN (Directeur du Musée de Normandie, membre du comité international de déontologie du Conseil international des musées) aborda el tema del *Statut des restes humains, les revendications internationales* (págs. 337-349). En ella se hacen referencias al régimen jurídico de los restos humanos, con especial atención a los expuestos en museos. La ponencia destaca la dimensión ética y política del tema.

El libro, como se dijo al principio, recoge las actas de un congreso. Como es habitual en estos casos, los trabajos en él incluidos no cuentan con una metodología uniforme y la calidad científica varía mucho de unos a otros. Ello es consecuencia, básicamente, de dos factores: la distinta formación de los autores (historiadores, técnicos de la Administración, juristas), y la desigual entidad de los temas tratados.

El volumen es un mosaico de cuestiones sobre bienes culturales y religión. No ofrece un estudio completo del régimen jurídico de los bienes religiosos de interés cultural. No se expone con detalle cuál es la normativa francesa sobre tales bienes. Aunque hay referencias a tratados internacionales sobre patrimonio cultural y natural, ninguna ponencia aborda expresamente el tratamiento dado al patrimonio histórico-artístico en el Derecho internacional. Hay dos ponencias sobre Derecho extranjero, una referida a Italia y otra a España, pero difiere mucho su objeto. La ponencia sobre Italia expone el Derecho italiano aplicable a los bienes culturales de interés religioso, mientras que la ponencia sobre Derecho español trata un tema muy particular.

Parece claro que la intención de los autores, al organizar el congreso, no era efectuar un análisis completo y sistemático de la dimensión religiosa de los bienes culturales. El congreso es fruto de tres años de investigación, y cada autor aporta los resultados de su trabajo o su experiencia propia en un tema concreto.

El libro constituye una obra para especialistas. La plena comprensión de muchas de las ponencias exige un conocimiento previo de los temas en ellas tratados. Es particularmente claro en los trabajos sobre los conflictos entre la dimensión religiosa y la dimensión cultural de los bienes destinados al culto en el Derecho francés. Sin un mínimo conocimiento de la configuración histórica del Derecho francés sobre el fenómeno religioso no es posible entender las distintas ramificaciones de los temas enunciados.

Para todos los juristas interesados en el régimen jurídico de los lugares de culto y de los bienes religiosos de interés cultural este volumen es sumamente interesante. En él se encuentran reflejadas y analizadas desde diversas perspectivas la mayor parte de las cuestiones que suscitan tales bienes.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

**DE BREMOND D'ARS, NICOLAS, *Dieu, aime-t-il l'argent? Don, piété et utopie sociale chez les catholiques en France*, Editorial L'Harmattan, París 2006, 324 pp.**

Hoy, cuando el tema de la política en Francia ocupa, aun más si cabe, la mayor parte de las portadas de los periódicos e, igualmente, la mayor parte de las noticias de los telediaris, debido a las próximas elecciones previstas para abril del 2007, la opinión de la sociedad francesa sobre el tema religioso cuenta, y mucho, en orden a la decisión a tomar en las urnas.

No se ha de olvidar que nuestro país vecino ha estado caracterizado (y presume de ello) por una extrema laicidad, por una separación entre Iglesia y Estado que lo ha definido ante toda Europa desde 1905. Sin embargo, a pesar de esto, uno de los candidatos a la presidencia, actual Ministro de Interior francés, en un libro-entrevista de 2006, titulado "*La République, les religions, l'espérance*", asegura que hay que revisar el extremismo que ha existido hasta ahora en relación con esta división porque, según sus palabras, "creer que el Estado puede permanecer totalmente indiferente al hecho religioso es una posición desmentida constantemente por la realidad de los hechos"; todo ello porque, según Nicolas Sarkozy, las leyes pueden y han de cambiar, incluida la de 1905. En este caso concreto, la norma ha de desarrollarse al mismo tiempo que la sociedad para recuperar una laicidad activa ya que "hay una contradicción entre la voluntad de reconocer las religiones como un factor positivo en la sociedad y después negarles cualquier forma de financiación pública".

Pues bien, esta idea, la importancia de la religión en el ámbito social, es la que ha hecho nacer el libro de Nicolas de Bremond d'Ars que hoy comentamos. De ambas materias (religión y sociedad) es un entendido el citado autor. Es doctor en sociología e investigador y profesor del Centre d'Études Interdisciplinaires des Faits Religieux, perteneciente a L'École des Hautes Études en Sciences Sociales. Entre los temas que caracterizan su labor investigadora se han de destacar, principalmente, dos. El primero de ellos, que guarda relación directa con la obra que hoy analizamos, es el relativo a los lazos de unión entre la economía y la religión, concretamente, el estudio de la circulación del dinero en las instituciones religiosas ("Argent et religion -la circulation de l'argent dans les institutions religieuses-"); el segundo, no deja de conectar con el tema central del libro recensionado, las mutaciones del catolicismo en Francia ("Les mutations du catholicisme en France -catéchuménat; restructurations territoriales et institutionnelles-").

La monografía que comentamos, "*Dieu, aime-t-il l'argent? Don, piété et utopie sociale chez les catholiques en France*", está dividida en dos partes principales, anteceditas de una Introducción y cerradas por la Conclusión, tres anexos y la Bibliografía.

Ambas partes están divididas en cuatro capítulos. La primera de aquéllas, que lleva por título "*L'argent de Dieu*", aborda, en el primer capítulo (pp. 25-56), desde el punto de vista sociológico, el tema de la parroquia católica, para después afrontar, en